

Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 13531 (2015-80034)

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **JOSE GABRIEL ZARATE**, identificado con la C.C. No. 80.276.955, quien permanece privado de la libertad en el EPAMS de Girón, conforme a los documentos remitidos por el mismo penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia viene ejerciendo vigilancia a **JOSE GABRIEL ZARATE**, la pena principal de **212 MESES DE PRISIÓN**, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, que por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES**, impuso el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GUADUAS**, mediante sentencia del **23 de enero de 2019**, por hechos ocurridos desde el **09 de agosto de 2015**, sentencia en la que le no fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del sentenciado por este asunto data el **30 de julio de 2018**.

Este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias el **6 de abril de 2020**.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JOSE GABRIEL ZARATE**, con oficio **2021EE0068836** del **23 de abril de 2021**, ingresado al despacho el **20 de mayo de 2021**; el Director del Cpams Girón, remite los siguientes documentos:

- Cartilla biográfica del penado.

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





Certificados de cómputos:

| No. | PERIODO | CONCEPTO | HORAS |
|----------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 17043012 | 01/09/2018 a 30/09/2018 | Estudio | 114 |
| 17135392 | 01/10/2018 a 31/12/2018 | Estudio | 369 |
| 17318964 | 01/01//2019 a 31/03/2019 | Estudio | 351 |
| 17598665 | 01/04/2019 a 30/06/2019 | Estudio | 270 |
| 17621289 | 01/07/2019 a 30/09/2019 | Estudio | 324 |
| 17708813 | 01/10/2019 a 31/12/2019 | Estudio | 372 |
| 17801662 | 01/01/2020 a 31/03/2020 | Estudio | 366 |
| 17881764 | 01/04/2020 a 30/06/2020 | Estudio | 348 |
| 17981157 | 01/07/2020 a 30/09/2020 | Estudio | 378 |
| 18064291 | 01/10/2020 a 31/12/2020 | Estudio | 366 |
| TOTAL HORAS ESTUDIO | | | 3258 |

- Certificado de calificación de conducta:

| Nº | PERIODO | GRADO |
|-----|-------------------------|-------|
| S/N | 01/08/2018 a 29/03/2019 | BUENA |
| S/N | 30/03/2019 a 29/03/2021 | BUENA |

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Así realizados los cómputos de ley, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 81 a 82 de la ley 65 de 1.993 modificado el primero por el art 56 de la

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ley 1709 de 2014, artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último 60 de la ley 1709 de 2014 y al igual considerando el contenido del art 100 y 101 de la primera normatividad citada, precedente es reconocer REDENCIÓN DE PENA a JOSE GABRIEL ZARATE, en cuantía de 229 DÍAS POR ESTUDIO; toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño SOBRESALIENTE.

De otra parte no hay lugar a reconocer redención de pena ello conforme al artículo 101 de la Ley 65 de 1993, respecto del certificado No. 17598665: 30 horas por estudio, dado que el desempeño de la actividad en dicho periodo fue calificado como DEFICIENTE.

Finalmente no se reconoce redención de pena respecto de los certificados No 17043012 del 01/09/2018 a 30/09/2018 por 114 horas de estudio y el certificado No. 17135392 del 01/10/2018 a 31/12/2018 por 369 ya que las mismas fueron objeto de redención mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019 proferido por el homólogo de Penas de Facatativá / Cundinamarca.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

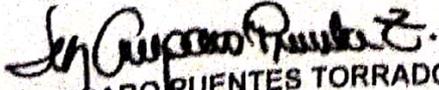
RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR a JOSE GABRIEL ZARATE, en cuantía de 229 DÍAS POR ESTUDIO, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REDIMIR PENA a JOSE GABRIEL ZARATE en cuantía de 513 horas de estudio, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
JUEZ